

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 24 de octubre de 2023. Señora Juez, le informo que la parte actora en tiempo oportuno presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Autos a su despacho.

Daniela Arbeláez

Oficial Mayor.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	MARIA CAMILA TORO MUÑOZ, en representación de su hija menor H.H.T
Demandado	DANIEL HERNÁNDEZ CASAS
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2023 00388 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	No.964 de 2022.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en armonía con la Ley 2213 de 2022 y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** a solicitud de la señora **MARIA CAMILA TORO MUÑOZ**, en contra del señor **DANIEL HERNÁNDEZ CASAS**, en favor de su hija menor de edad **H.H.T.**

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto al demandado por el término de diez

(10) días, en la forma prevista en los Artículos 91 y 391 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. – Como quiera que no se tienen elementos que den cuenta de la capacidad del alimentante, y dado que la actora agotó el ejercicio del derecho de petición ante el empleador de este, previo a determinar la fijación de alimentos provisionales, se ordena oficiar a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, DAGRD CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, con el fin de que remita a este Despacho, certificado laboral del señor DANIEL HERNÁNDEZ CASAS con C.C. 1.017.251.035, donde se precise el cargo que este ocupa, el monto de su salario mensual, prestaciones legales (especificando fechas de entrega y valores), y prestaciones extralegales (especificando fechas de entrega y valores).

QUINTO. – **NOTIFICAR** al señor representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, la admisión de la demanda, para que actúen en defensa de los intereses de las menores de edad.

SÉPTIMO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada **LUZ MARINA VELÁSQUEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.588.453, y portador de la T.P. N° 249.847 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd589ab387e7555dfbb53d5424975e1bcb437b15c44dd714ef0da9e61a063457**

Documento generado en 24/10/2023 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>